

Resolución General 1

La Rioja, 2 de enero de 2025.

VISTO: El Código Tributario Ley Nº 6.402 y modificatorias, la Resolución Normativa D.G.I.P. Nº 01/2011 y las Resoluciones Generales Nº 06/2019, 01/2022, 01/2023, 01/2024 y:

CONSIDERANDO:

QUE el Código Tributario Ley Nº 6.402 y modificatorias, en artículo 10º, inc. 26) faculta a la Dirección General de Ingresos Provinciales a dictar normas generales y obligatorias con relación a regímenes de retención, percepción, recaudación e información de los gravámenes establecidos en el mismo, como así también de las obligaciones, que tendrán a su cargo los agentes que actuarán en los diferentes regímenes.

QUE el artículo 70º de la Resolución Normativa D.G.I.P. Nº 01/2011, a través de la modificación dispuesta por R.G. D.G.I.P. Nº 01/2024 se establece que en todos los casos las retenciones serán obligatorias cuándo el monto de la factura sea igual o mayor a la suma de pesos TREINTA ML (\$30.000,00).

A SU VEZ, el artículo 80º de la Resolución Normativa D.G.I.P. Nº 01/2011, conforme la modificación dispuesta por R.G. D.G.I.P. Nº 01/2024 establece que no será obligatorio practicar las percepciones, cuándo el monto de la misma sea igual o inferior a la suma de pesos QUINIENTOS SETENTA Y CINCO (\$575,00).

QUE la Dirección evaluó la necesidad de actualizar los montos mínimos a partir de los cuáles se deberán realizar las retenciones y/o percepciones.

QUE debe dictarse el acto administrativo correspondiente.

POR ELLO, y en uso de las facultades que le son propias.

EL DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS PROVINCIALES

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- SUSTITUIR el art. 70º de la Resolución Normativa Nº 01/2011 y sus modificatorias R.G. D.G.I.P. 06/2019, 01/2022, 01/2023 y 01/2024, por el siguiente texto:

"Monto mínimo sujeto a retención"

Artículo 70º.- *En todos los casos, las retenciones serán obligatorias cuándo el monto de la factura sea igual o mayor a la suma de pesos SETENTA MIL (\$70.000,00).*

ARTICULO 2º.- SUSTITUIR el art. 80º de la Resolución Normativa Nº 01/2011 y sus modificatorias R.G. D.G.I.P. 06/2019, 01/2022, 01/2023 y 01/2024, por el siguiente texto:

"Comprobante e importe mínimo de la percepción"

Artículo 80º.- *La percepción deberá discriminarse de la factura o documento equivalente, siendo este comprobante el respaldo suficiente de dicha percepción.*

No será obligatorio practicar percepciones, cuándo el monto de la misma sea igual o inferior a la suma de pesos UN MIL OCHOCIENTOS (\$1.800,00).

ARTICULO 3º.- La presente Resolución tendrá vigencia a partir de la fecha de la misma.

ARTICULO 4º.- Tomen conocimiento Subdirectores, Coordinadores, Supervisores, Jefes de Departamento, y todo el personal de la Repartición.

ARTICULO 5º.- Cumplido, comuníquese, solicítese publicación en el Boletín Oficial, regístrese y archívese.

Cr. Luis Fernando AGUILAR

Director General de la
Dirección General de
Impuestos Provinciales